

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Gerencia General

N° 188-2019-APN/GG

Callao, 21 de febrero de 2019

VISTA:

La solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018, con Expediente N° 201800012497, presentado por la empresa BROOM PERÚ S.A.C. con RUC N° 20307436958, representada por la señora MARTHA MEDICO BAO, en calidad de Sub-Gerente, mediante el cual solicitó la cancelación de la licencia de operaciones para realizar actividades como Agencia Marítima en el puerto de Paita.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, el artículo 118 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2018-APN/GG de fecha 03 de enero de 2018, la APN otorgó la Licencia de Operaciones N° 394-2018-APN/GG-A notificada con fecha 03 de enero de 2018, para que la empresa BROOM PERÚ S.A.C. realice actividades como Agencia Marítima en el puerto de Paita;



Que, mediante documento del visto, la empresa BROOM PERÚ S.A.C. solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones como Agencia Marítima para el puerto de Paíta;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, la APN procedió a publicar en su portal web, el aviso de cancelación de licencia de operación N° 394-2018-APN/GG-A, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no registrar oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe Ejecutivo N° 013-2019-APN/DOMA de fecha 13 de febrero del 2019, cancelar la Licencia de Operaciones N° 394-2018-APN/GG-A otorgada a la empresa BROOM PERÚ S.A.C. para realizar actividades como Agencia Marítima en el puerto de Paíta;

Que, la DOMA recomienda también en su informe ejecutivo, se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación a la Licencia de Operaciones N° 394-2018-APN/GG-A, según se detalla:

Carta Fianza			
CF N° 0011-0350-9800088233-66	BBVA	USD \$. 30,000.00	31/12/2014
CF N° 0011-0350-9800088233-66	BBVA	USD \$. 30,000.00	31/12/2015
CF N° 0011-0350-9800088233-66	BBVA	USD \$. 30,000.00	31/12/2016
CF N° 0011-0350-9800088233-66	BBVA	USD \$. 30,000.00	31/12/2017
CF N° 0011-0350-9800088233-66	BBVA	USD \$. 30,000.00	31/12/2018

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal N° 108-2019-APN/UJ de fecha 14 de febrero de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que es viable cancelar la licencia otorgada a la empresa BROOM PERÚ S.A.C. con la que realiza actividades como Agencia Marítima en el puerto de Paíta, además, se realice la devolución de las cartas fianzas al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N°034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la Licencia de Operaciones N° 394-2018-APN/GG-A, expedida a favor de la empresa BROOM PERÚ S.A.C. para que esta realice actividades como Agencia Marítima en el puerto de Paita.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa BROOM PERÚ S.A.C.

Artículo 3°.- Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa BROOM PERÚ S.A.C.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en la página web (www.apn.gob.pe) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.




Abog. GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

